



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena, libertad condicional y de oficio pena cumplida a favor del PL SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR C.C. No. 1.097.303.074, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR es condenado el 4 de junio de 2021 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 32 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18645187	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18774456	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						62

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
421-00478	14/05/2022-13/07/2022	BUENA
421-0909	14/07/2022-13/10/2022	BUENA
421-0910	14/10/2022-13/01/2023	BUENA



1.2 Las horas certificadas le representan 62 días (2 meses 2 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 97 y 101 de la Ley 65/1993.

2. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 18 de febrero de 2021, por lo que a la fecha ha descontado 26 meses 8 días de pena física, que sumado a la redención de pena de: (i) 3 meses 18 días del 23 de diciembre de 2022 y; (ii) 2 meses 2 días en este auto, arrojan un total de 31 meses 28 días de pena de prisión; en consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida, **a partir del 27 de abril de 2023**, librándose la respectiva boleta de ante el CPAMS Girón, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así, deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

2.2 Ahora, en punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

2.3 Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.4 En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

2.5 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

3. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

En atención a que en el presente auto se le concede la libertad por pena cumplida al ajusticiado SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR BELTRÁN, resulta inocuo emitir cualquier pronunciamiento frente a la libertad condicional impetrada.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR 62 días (2 meses 2 días) de redención, por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: DECLARAR que SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR ha cumplido una penalidad efectiva de 31 meses 28 días de prisión.

TERCERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR **a partir del 27 de abril de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: LÍBRESE ante el director del CPAMS Girón la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicite.

QUINTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR por las razones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

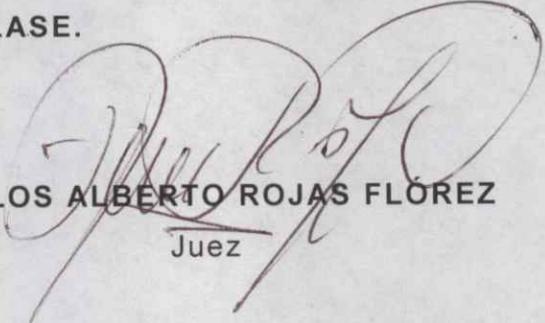
SEXTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SÉPTIMO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

OCTAVO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad

NOVENO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD N° 44

SEÑOR DIRECTOR DEL CPAMS GIRON SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **SERGIO ANDRÉS BELTRÁN VILLAMIZAR** identificado con CC N° 1.097.303.074, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESE PANÓPTICO.

NI: 6352 CUI 68001-60-00 159-2021-01360

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA **LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2023**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR LO TANTO, EL PENAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LAS PENA QUE CUMPLE

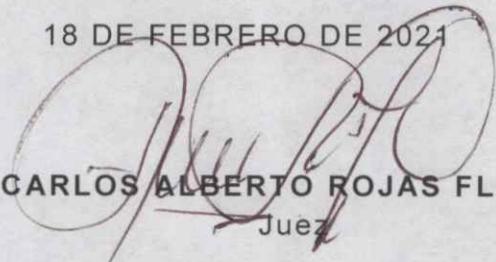
JUZGADO: JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA.

FECHA: 4 DE JUNIO DE 2021

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

PENA: 32 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 18 DE FEBRERO DE 2021


GARLÓS ALBERTO ROJÁS FLÓREZ
Juez